

Expediente: **5858/25**

Carátula: **PEREYRA RAUL C/ MORENO JUAN FERNANDO Y OTROS S/ SUMARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **05/06/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - **MORENO, JUAN FERNANDO-DEMANDADO**

90000000000 - **JORGE, SEGUNDO ALEJANDRO-DEMANDADO**

27282211101 - **PEREYRA, RAUL-ACTOR**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5858/25



H106039172409

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV**

**JUICIO: "PEREYRA RAUL c/ MORENO JUAN FERNANDO Y OTROS s/ SUMARIO (RESIDUAL) - PRINCIPAL - - VIENE DEL FUERO CIVIL Y COMERCIAL EXPTE 3063/25". Expte. N° 5858/25.**

**PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL OTROS - POR: SANTOS NASSIF, MARIANA CONSTANZA - 01/06/2026 10:53.**

San Miguel de Tucumán, 04 de junio de 2026.

1) Atento constancias de autos, encontrándose debidamente notificados y cumplido el plazo previsto por el art. 422 del CPCC, téngase por incontestada la demanda por **MORENO, JUAN FERNANDO** y **JORGE, SEGUNDO ALEJANDRO**. Hágase saber que conforme lo normado por el art. 268 procesal, todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la Primera Audiencia y la Sentencia definitiva, que se notificarán en el domicilio real de los demandados rebeldes.

2) Existiendo hechos controvertidos y de justificación necesaria, se dispone que las partes deben ofrecer pruebas en el plazo común de diez (10) días -a partir de notificado el presente proveído- (Art. 445, punto 2, CPCC). Se deja expresamente establecido que se aplicará al presente proceso el criterio de distribución de la carga de la prueba previsto en el artículo 1.735 del CCyCN.

3) Conforme lo normado por los Arts. art. 445 del CPCC, convóquese a las partes a la **Primera Audiencia**, la que se llevará a cabo el día **31 de julio de 2026 a horas 10:00**, en la Sala de Audiencias N° 2, ubicada en el Segundo Piso del Palacio de Tribunales, sito en Pje. Vélez Sárfeld 450 San Miguel de Tucumán, a la que deben concurrir personalmente las partes (art. 445, CPCC) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. Se hace conocer que la audiencia fijada se celebrará con quienes se presenten; y se proveerán las pruebas ofrecidas si no hubiera conciliación total. La incomparecencia de alguna de las partes no suspenderá la realización de la

audiencia, la que se celebrara con la parte que concurra, aplicandose las disposiciones de los Arts. 445 a 448 CPCC. Se deja expresamente establecido que en la audiencia convocada deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal las que serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (Conf. art. 451 CPCC) quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad.

**4) Plan de trabajo y proveído de pruebas:** Se hace conocer que en la citada audiencia se realizaran las siguientes actuaciones:

a) Se promoverá la conciliación total o parcial del conflicto.

b) Se proveerán las pruebas sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria y que fuesen conducente para la resolución de la causa (Art. 321, CPCC).

c) Se distribuirá la carga de la prueba ponderando cuál de las partes se halla en mejor situación para aportarla (Art. 322 y 323 CPCC)

d) Se determinará el plan de trabajo para la producción de las pruebas y el plazo para la producción de la prueba (Art. 454 CPCC)

e) Se fijará fecha para la **Segunda Audiencia** (conf. Arts. 457 a 461 y cc del CPCC).-

5) Notifíquese a la actora conforme lo normado por el art. 199 CPCC.

6) Atento a lo dispuesto por el artículo 268 procesal, notifíquese a los DEMANDADOS en su domicilio real, **previo pago de la movilidad correspondiente.** - ICDCM - 5858/25

**Actuación firmada en fecha 04/06/2026**

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.